



BARRANQUILLA



No. de Comparendo 8-1-206692

Nº INCIDENTE 8321509

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES												HORA												MINUTOS												
2021	07	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	35

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VIA: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, OTRA	TIPO DE VIA: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, OTRA	Barrilla	Centro
NUMERO O NOMBRE: 30	NUMERO O NOMBRE: 41		

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD
CC, C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO, CUAL?	1042419028	39
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Juan Orley Franco Zuluaga		DIRECCION - RESIDENCIA: Km 41 # 30-22
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?		TELEFONO FIJO O CELULAR: 314 586 0412

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	EDAD
CC, C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO, CUAL?		
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELEFONO FIJO O CELULAR

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT	DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION <input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA <input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>
RETIRO DEL SITIO <input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/>
INCAUTACION <input checked="" type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>	

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO Cual?

DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

En punto Ocampo y Espacio Publico con estructura metálica en el Sendero peatonal.

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES <input type="checkbox"/>	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA <input type="checkbox"/>	SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>
DESTRUCCION DE BIEN <input type="checkbox"/>	REMOCION DE BIENES <input type="checkbox"/>	AMONESTACION <input type="checkbox"/>
		DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS <input type="checkbox"/>

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Discaldia Distrital Barranquilla - Inspeccion # 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Nombre y Apellidos: Sr. Jirinez Bustamante Juan Jose
 Unidad: MEBDR - FUOT.
 Placa Policial: 024676
 Teléfono: 311 7254495

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: _____ No. CC: _____
 Dirección: _____ Teléfono/Celular: _____

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Al ciudadano Sr. J. Hace entrega de documento de identidad copia de comparendo y acta de conciliación.

FIRMA POLICIA: _____ FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: _____ FIRMA ENTREVISTADO: _____

A GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Correspondencia de origen externo

Documento

Asunto: NTREGA DE ESTRUCTURA DE CARPA

Codigo de Registro: EXT-QUILLA-21-071518 **Fecha de Registro:** 30/03/2021

Número de Origen: **Fecha documento:** 30/03/2021

Grado de Reserva: Ordinaria **Prioridad:** Rutina

Medio de Recepción: Página Web **Tipo:** Tramites y Servicios

Copia: 1

3145860412

Destinatario

Nombre: CIANCI DIAZ, ANGELO
Area: Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Emisores

Nombre **Institución**
FRANCO ZULUAGA, JOHN ARLEY No Registra Institución -

Resumen

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTEDES PARA SOLICITARLES ENTREGA DE UNA ESTRUCTURA DE CARPA QUE ME FUE DECOMISADA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2021 CUYA CAUSA DE SU INDEBIDA UBICACION FUE CAUSADAPOR LOS FUERTES VIENTOS QUE POR ESOS DIAS AZOTABA TODO NUESTRA REGION CARIBE OCASIONANDO DAÑOS EN TODO EL SECTOR AGRADEZCO DE ANTEMANO LA COLABORACION.

no esta en fisico
2021

Marzo 2021
no ha llegado

Objetivos

- Solicitud Dev Decomiso

Recorrido

Transferido por	Area	Fecha de Transferencia
1. Vieira Cuello, Sandra Patricia	Oficina de Gestión Documental	30/03/2021 3:06:35 p. m.
2. Escorcía Rua, Shirley	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	30/03/2021 3:09:13 p. m.
3. Bautista Triana, Mariela	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	30/03/2021 3:46:15 p. m.
4. Coronado galvis, Carmen Elena	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	30/03/2021 9:54:31 p. m.
5. Gil Mora, Edgar Enrique	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	31/03/2021 10:32:47 a. m.
6. Montes Canales, Marco Tulio	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	31/03/2021 11:08:22 a. m.

Correspondencia Precedente

No registra



QUILLA-21-077507
Barranquilla, marzo 31 de 2021

Señor(a):
JOHN ARLEY FRANCO ZULUAGA
arleyfranco-01@hotmail.com
Carrera 41 No. 30-02
Barranquilla. Atlántico

Asunto: Respuesta a EXT-QUILLA-21-071518 de 30/03/2021, solicitud de devolución de elementos incautados.

Ref.: comparendo No. **81206692**.

Cordial Saludo:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta del escrito referenciado, en donde solicita la devolución de los elementos incautados relacionados a través del acta y comparendo No. 81206692. Constatando este despacho que usted no es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia y/o al espacio público, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016, para proceder a la devolución solicitada.

Para lo anterior, deberá dirigirse a la bodega ubicada en la Vía 40 N° 54-58 Parque Industrial, los martes y jueves en el horario de 2:00 P.M a 5:00 P.M.

Se le informa que en caso de reincidir en la conducta relacionada con ocupar el Espacio Público se procederá al Decomiso y destrucción del bien tal como lo señala el artículo 140 en su parágrafo 3 del Código Nacional de Policía.

Formalmente,


MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector Veintisiete (27) De Policía Urbana.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Isabel Saumett



**INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS**

En consideración al escrito radicado EXT-QUILLA-21-071518 de 30/03/2021 el (la) Señor (a) **FRANCO ZULUAGA JOHN ARLEY**, quien se identificó con Documento No. **1042419028**, solicita ante la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control de Urbano y Espacio Público de la ciudad de Barranquilla, la devolución de los elementos incautados por agentes de la Policía Nacional en el espacio público ubicado en la Centro Calle 30, por la comisión del comportamiento relacionado con la ocupación del espacio público tal como consta en la orden de comparendo o medida correctiva N.º **81206692**.

Es de anotar en el comparendo impuesto por la policía nacional, se señala el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Numeral 4 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que hace referencia a: “*se encontró ocupando el espacio público con estructura metálica en sendero peatonal*”.

Que el artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, describe la incautación como: “*La aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente*”.

Que teniendo en cuenta que los elementos incautados fueron depositados en una bodega que se encuentra bajo la administración de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y en consideración a que no se configura lo establecido en el párrafo 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, este Despacho como autoridad de policía, ordenará la devolución de los elementos incautados que se relacionan en el **acta de incautación y comparendo 81206692**, suscrita por el patrullero de la Policía Nacional.

Se deja constancia que, a la fecha no se ha recibido de manera física ni digital la orden de comparendo relacionado, sin embargo, atendiendo a los postulados de la buena fe, la anterior información se obtuvo de la página de medidas correctivas de la policía nacional de Colombia.

Para lo anterior, deberá dirigirse a la bodega ubicada en la Vía 40 No.54-58- Parque Industrial, los días martes y jueves en el horario de 2:00 a 5:00 P.M.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector Veintisiete (27) De Policía Urbana.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Inconsistencias en comparendos

Recibidos

**Margarita Lucia Mercado Silva**

para Marco, Jannerpolosamper, mí

mié, 28 jul 10:02

Buenos días en revisión con la compañera Yamilé Solano de los comparendos asignados a la inspección 27 encontramos que de los registrados en el drive hay varios que no se han entregado como los siguientes.

81189646 en la tabla drive dice que está en un el quilla 077420 pero ahí no está
81190715
81207157
81206692
81206994
81190672
81190688

De igual manera se han borrado algunos datos de la misma tabla donde ya habíamos alimentado el proceso que ya se había hecho.

En espera de sus comentarios

**Janner Polo Samper**

para Carmen, Margarita, Marco, mí

mié, 28 jul 10:27

Buenos Días

Con respecto a los números de comparendos que suministra Margarita estos no se encuentran en el radicado enviado por la policía adjunto archivo en pdf para su revisión.

quedo atento a sus comentarios

Cordial Saludo

Janner Polo S.

Contratista

Oficina Procesos Urbanísticos

Secretaría De Control Urbano y Espacio Público.

Calle 34 N° 43 31 Piso 4

Celular: 3102662471

La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Aun si usted es el destinatario, debe cumplir con lo estipulado de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus, sin embargo, no asume ninguna responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.



RADICADO EXT...

Responder

Responder a todos

Reenviar

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81206692
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	1/03/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-11030
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1042419028
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CLL 30 CRA 41
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.</i>
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO	<i>“Se encontro ocupando el espacio publico con estructura metalica en el sendero peatonal”</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALVARO JOSE BUSTAMANTE, identificado con la placa policial No. 074676

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 27 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

- i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo, es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que, para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.



Que a través de Sentencia C-211 de 2017³, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir, que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136)**.

Esta Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA**, identificado (a) con la **C.C. 1042419028**.



ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA**, identificado (a) con la **C.C. 1042419028**, equivalente a la suma **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136.)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: *“ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”*

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 12 de mayo de 2021. ✓

Notifíquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía, Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



QUILLA-21-247304
Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Señor(a):

JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA,
CRA 41 No 30-22
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-206692 / Expediente No. 08-001-6-2021-11030.

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que, este despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior, en consideración que, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este despacho tomó una decisión de fondo la cual quedó notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en contra de la cual no se interpusieron los recursos de Ley.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

Guía GD01447

Remitente ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Destinatario JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA

Dirección CRA 41 No 30-22

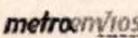
Destino BARRANQUILLA

Proceso DEVOLUCION

Fecha proceso 2021-10-19

Historico [Ver historico](#)

Imagen [Descargar](#) (images/temp6363009.png)

				METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA Nit. 802007653-0 Lic: 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitad eenvios.com			
Lic 003458 de 26 Ago 2013 Guía No. GD01447 Fecha: 15-10-2021		Lic 003458 de 26 Ago 2013 Admisión Fecha: 15-10-2021 Hora: 4:30 PM		Orden AB0027		Guía GD01447	
Remitente: ALCALDIA DE BARRANQUILLA		Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA Dirección: CALLE 34 # 43-31 Código Postal: 080001		Destinatario Nombre: JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA Dirección: CRA 41 No 30-22 Destino: BARRANQUILLA Código Postal: 080003		Causales de Devoluciones 1. Desconocido <input type="checkbox"/> 2. Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> 3. No Reside <input type="checkbox"/> 4. No Reclamado <input type="checkbox"/> 5. Direccion Errada <input type="checkbox"/> 6. Otro - Especificar <input type="checkbox"/>	
Destinatario: JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA CRA 41 No 30-22 BARRANQUILLA		Descripción del Envío DOCUMENTO 1 FOLIO		Datos de entrega Fecha: <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/> Hora: 24:30		Valor Total : \$1,500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	
DESTINATARIO Formato: ME-F-02-V4 Fecha Aprob: 2014-06-16		Datos del Mensajero Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero		Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:		Observación Total blaco volver arley Desocupado	
				Intentos de Entrega 1. Fecha <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/> Hora: <input type="text"/> 2. Fecha <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/> Hora: <input type="text"/>			

metroenvios

Cra. 44B No. 53B - 19
 Teléfono(s): 370 3040 - 370 3060 metroenviosltda@metrotel.net.co
 Código postal: 080002
 Barranquilla, Colombia

**INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO**

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-11030

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81206992

Presunto Infractor: JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA

Numero de Documento: 1042419028

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la CRA 30 CLL 41 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA identificado(a) con numero de documento C.C1042419028 contra la orden de comparendo No. 81206992 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes marzo de 2021.


MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-247264
Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Señor(a):
JHON ARLEY FRANCO ZULUAGA
CRA 41 No.30-22
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Notificación personal de decisión adoptada.

REF: EXPEDIENTE No 08-001-6-2021-11030/ Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: **8-1-206992.**

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo desea, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/> solicitar él envío del contenido completo de la decisión antes mencionada.

Formalmente.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S